

**EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN,
LXXIV LEGISLATURA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDE
EL ARTÍCULO 63, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL
SIGUIENTE:**

DECRETO

NÚM..... 187

DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA LA CONTRATACIÓN DE UNA O VARIAS OPERACIONES FINANCIERAS O INSTRUMENTOS DE CRÉDITO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL ESQUEMA DE REGULARIZACIÓN DE PASIVOS DEL MUNICIPIO DE SAN NICOLÁS DE LOS GARZA, NUEVO LEÓN DERIVADOS DE LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y DE LA CONTRATACIÓN DE OBRAS Y SERVICIOS.

ARTÍCULO 1. Se autoriza al Municipio de San Nicolás de los Garza, Nuevo León, por medio de la Secretaría de Finanzas y Tesorería, a contratar una o varias operaciones financieras o instrumentos de crédito, incluyendo cualquier Obligación, según dicho término se define en el artículo 2, fracción XXIX de la Ley de Disciplina Financiera, a fin de implementar un esquema de regularización de pasivos existentes, originados en administraciones anteriores, hasta por la cantidad de \$192,000,000.00 pesos (ciento noventa y dos millones de pesos 00/100 M.N.) mediante la realización de diversas operaciones financieras, operaciones de factoraje y la celebración de los actos jurídicos que enunciativa y no limitativamente, determine este Dictamen.

Dichas Obligaciones, operaciones financieras e instrumentos de crédito deberán ser destinados al pago de ciertos pasivos determinados, derivados de la adquisición de bienes y de la contratación de obras y servicios, independientemente de las condiciones pactadas en relación al vencimiento, plazo y forma de pago u cualquier otra.

Adicionalmente, el plazo de las operaciones financieras e instrumentos de crédito contratados de conformidad con el presente artículo no podrá ser mayor al término de la administración actual.

ARTÍCULO 2. Previo análisis de capacidad de pago, y en su caso del otorgamiento de garantía y/o el establecimiento de la fuente de pago a que se refiere el artículo 117 fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se autoriza al Municipio para, en caso de considerarlo necesario, contratar con una o más instituciones financieras, Obligaciones, operaciones financieras o instrumentos de crédito para ser destinados al esquema de regularización de pasivos.

ARTÍCULO 3. Dichas Obligaciones, operaciones financieras o instrumentos de crédito deberán ser destinados al pago de ciertos pasivos determinados, derivados de la adquisición de bienes y de la contratación de obras y servicios, independientemente de las condiciones pactadas en relación al vencimiento, plazo y forma de pago u cualquier otra.

El pago del o las Obligaciones, operaciones financieras o instrumentos de crédito cuya contratación se autoriza en este Artículo, podrá realizarse a través de cualquiera de los mecanismos de pago que se establecen en este Decreto.

El importe de las Obligaciones, operaciones o instrumentos a que alude el presente Artículo no comprende los intereses, ni los accesorios legales y financieros que deriven de los mismos.

ARTÍCULO 4. Se autoriza al Municipio para constituir los mecanismos de pago necesarios, incluyendo la creación de uno o varios fideicomisos en términos del artículo 24 fracción IV de la Ley de Disciplina Financiera para las Entidades Federativas y los Municipios.

El Municipio podrá afectar, ceder o transmitir a dichos mecanismos de pago, directamente al fideicomiso o fideicomisos constituidos para tal efecto, previa obtención de las autorizaciones o modificaciones contractuales que en su caso se requieran, los recursos derivados de la recaudación del impuesto predial que le corresponda al Municipio.

ARTÍCULO 5. Las Obligaciones, operaciones o instrumentos que se celebren al amparo del presente Decreto podrán denominarse en pesos o en unidades de inversión.

ARTÍCULO 6. Corresponden al titular de la Secretaría de Finanzas del Municipio el cumplimiento de las obligaciones y atribuciones que les impone y otorga la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y el presente Decreto, para que por medio de la estructura jurídica y financiera que se considere más apropiada para la contratación de las Obligaciones, operaciones financieras o instrumentos de crédito en su caso, se gestione, negocie, acuerde y suscriban los términos y condiciones respectivos conforme a las mejores condiciones de mercado

Con objeto de ejecutar la estrategia de las Obligaciones, operaciones o instrumentos prevista en este Decreto, el Municipio podrá, por conducto de la Secretaría de Finanzas:

Celebrar los actos jurídicos necesarios o convenientes, entre otros para instruir irrevocablemente a las instituciones de crédito o cualesquier otras personas depositarias de los ingresos que se afecten y/o transmitan para que éstas transfieran periódicamente al fiduciario o fiduciarios, o a quien corresponda, la parte respectiva de las cantidades afectadas; y

III. Determinar los términos y condiciones relacionadas con la afectación y/o transmisión de los recursos a que hace referencia este Decreto.

ARTÍCULO 7. Se autoriza al Municipio, a llevar a cabo la celebración de los actos jurídicos convenientes o necesarios para formalizar las operaciones descritas en el presente decreto, incluyendo cualquier acto unilateral, la formalización de instrucciones, mandatos, contratación de garantías y de coberturas.

ARTÍCULO 8. Las autorizaciones previstas en este Decreto podrán ser ejercidas dentro del plazo establecido en el artículo 30 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

Segundo.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

Por lo tanto envíese al Ejecutivo del Estado para su promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su Capital a los quince días del mes de diciembre de dos mil dieciséis.

PRESIDENTE

DIP. ANDRÉS MAURICIO CANTÚ RAMÍREZ

PRIMER SECRETARIA

SEGUNDA SECRETARIA

DIP. LAURA PAULA LÓPEZ SÁNCHEZ

DIP. LILIANA TIJERINA CANTÚ